

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CARTAGENA

SENTENCIA: 00078/2022

Modelo: N11600

PLAZA DOCTOR VICENTE GARCIA MARCOS, 3-BAJO

Teléfono: 968506838 **Fax:** 968529166

Correo electrónico: contenciosol.cartagena@justicia.e

Equipo/usuario: N67

N.I.G: 30016 45 3 2021 0000277

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000277 /2021 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: Abogado:

Procurador D./Da:

Contra D./Da AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Abogado:

Procurador D./Dª EVA ESCUDERO VERA

SENTENCIA N° 78

En Cartagena, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Vistos por mí, Dña. Magistrada-Juez Titular del Juzgado de 10 Contencioso Administrativo número Uno de Cartagena los autos procedimiento abreviado número 277/2021, seguidos a instancias en nombre propio, contra el Ayuntamiento Excmo. de Cartagena, representado por Procuradora Sra. y asistido por la Letrada , sobre sanción urbanística.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de la arriba recurrente, frente al Decreto de 10 de noviembre de 2020 dictado por la Coordinadora de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el Expediente UBSA 2020/000376. Admitida a trámite la demanda se requirió para la remisión del expediente administrativo a la Administración demandada.

SEGUNDO. - Recibido el expediente administrativo se señaló como día de juicio el 5 de abril de 2022 a las 12:00 horas. La mañana de la vista la parte actora se ratificó en su demanda y la demandada contestó a ella. Practicada la prueba que es de ver en la grabación (de naturaleza documental) las partes emitieron sus conclusiones, quedando el pleito visto para sentencia.



TERCERO. - La cuantía del presente procedimiento queda fijada en 579,69 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Objeto litigioso. Es objeto del presente litigio el Decreto de 10 de noviembre de 2020 dictado por la Coordinadora de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el Expediente UBSA 2020/000376.

Defiende la parte actora que el Decreto recurrido incurre en error aritmético en el cálculo del importe de la sanción impuesta, que debería ascender a la suma de 358,30 euros.

En el suplico solicita que "...acuerde devolver a esta parte la diferencia entre el importe de la multa erróneamente impuesta (937,99 \in) y abonada y la que en realidad correspondía imponer, ascendiendo dicha diferencia a un total de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNITMOS DE EUROS (579,69 \in).."

Por parte de la defensa del Consistorio no se opone a la estimación de la demanda en atención al Decreto dictado en fecha 29 de abril de 2021.

SEGUNDO. - Consta en actuaciones aportado por la actora en el acto de la vista el Decreto dictado por el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena de fecha 29 de abril de 2021 en el que se acuerda anular la liquidación girada a aquélla por importe de 937,99 euros, se compensa la cantidad de 358,30 euros y se ordena la devolución de 579,69 euros.

A la vista de las manifestaciones efectuadas por parte de la defensa jurídica del Ayuntamiento de Cartagena, queda por tanto reconocida la pretensión de la actora recogida en el suplico de su demanda, por lo que procede la estimación integra de la misma, todo ello sin necesidad de entrar a valorar más cuestiones de forma ni de fondo, más allá de la inexistencia de fraude de ley, ni de renuncia contra el interés general ni de perjuicio para tercero, cuestiones cuya concurrencia debe ser controlada a la luz del artículo 21 de la LEC que es la que rige por aplicación supletoria a la LJCA.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1-1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, no apreciándose mala fe o temeridad en ninguna de las partes del proceso, no



procede hacer expreso pronunciamiento en orden a las costas procesales.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

por Dña. _______ frente al Decreto de 10 de noviembre de 2020 dictado por la Coordinadora de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el Expediente UBSA 2020/000376; CONDENO al Consistorio demandado a abonar a la recurrente la suma de 579,69 euros.

Cada parte abonará sus costas y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.